Salta, 28 JUN 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº 01052/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-49982/20, caratulado: "SOTO, Osvaldo René"; el Acta de Resolución Nº 21/21, y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las actuaciones del visto, este Ente Regulador de Servicios Públicos, mediante Resolución Nº 825/21/15, dispuso: *"**ARTICULO 1°: RECHAZAR la** disconformidad presentada por el usuario, Sr. Osvaldo René SOTO, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-49982/20; respecto a la excesiva facturación de los periodos reclamados (06-07-08 de 2019 y 04-05 de 2020, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- **ARTICULO 2º: APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, por la deficiente y extemporánea información brindada al usuario, consistente en una multa a favor de éste, equivalente a **1.707 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y la tarifa vigente que revista el NIS 5029662 al momento de la notificación de la presente Resolución.- **ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR** a EDESA SA que, en caso de ser solicitado por el usuario, otorgue un plan de pago conforme a los parámetros que oportunamente se establecieran en la Resolución Ente Regulador Nº 82/2021, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- **ARTICULO 4°: ORDENAR** a EDESA SA que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.- **ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar".*

Que la mentada Resolución es notificada a la Distribuidora en fecha 04/06/21 (fs. 86) mientras que EDESA S.A plantea Recurso de Aclaratoria en contra de su Art. 2º a las 11:15 horas del día 10/10/21. (fs. 94/102).

Que adentrándonos en el análisis de la presentación formulada, corresponde aclarar que la legislación vigente establece que el presentante debe cumplir con ciertos requisitos para que un pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos, que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de

3 (tres) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del Art. 176º de la Ley 5.348, lo que no se encuentra cumplido por parte de EDESA SA, por haber sido interpuesto el recurso una vez vencido dicho plazo.

Que en tal sentido, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta (ley 5233), establece en su artículo 155º que *"Los plazos legales o judiciales son **perentorios**, salvo en los juicios ordinarios y sumarios los términos para contestar la demanda y la reconvención, y el que tiene el perito para expedirse."*

Que esta perentoriedad significa que no puede practicarse un acto después de su vencimiento. *"Por ello, los términos perentorios se denominan también fatales, pues necesariamente, una vez vencidos, extinguen el derecho…."* (Diccionario Jurídico – Juan D. Ramírez Gronda – Edición 2.003).

Que así las cosas, teniendo en cuenta que la Distribuidora presentó el Recurso fuera del plazo de 3 días, corresponde declarar al mismo inadmisible por extemporáneo.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por EDESA S.A., impetrado en el marco del expediente Ente Regulador Nº 267-49982/2020; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS